237

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form 29

D E C R E T O N°.10.353.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.8.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO 2° HERMENEGILDO RAMIREZ.-

- - -

N°2.924.

S.3.N°.....- ASUNCION, Setiembre 25 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°1028/40, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por el Cabo 2° Hermenegildo Ramírez, con registro n°22 de Santa Elena, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 60% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°16 del 15 de Julio de 1939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada pornla Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.8.-)OCHO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 2° Hermenegildo Ramírez.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1939, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-